



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo laboral
Radicación:	110013105039201839700
Demandante:	Plinio José Romero Reyes
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que se describió el traslado de las excepciones, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 42 del CPTSS en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, se fija el día **el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las diez (10:00 a.m.).**

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **02**
del **20 de enero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1839eedd7e0900bff26cc8b4bb968d7cd37d60d0204e19155c9c678112a7bc2**

Documento generado en 19/01/2023 12:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920210024300
Demandante:	Gaudencio Cestagalli Escobar
Demandado:	Porvenir y Otros
Asunto:	Tiene por contestada Auto fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que fueron saneadas las deficiencias advertidas en auto anterior, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se señala **el día dieciséis (16) de marzo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlat39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, por cumplir con los requisitos del artículo 76 del CGP se acepta la renuncia presentada por el apoderado de la UGPP, doctor **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ**.

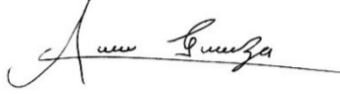
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 02
del **20 de enero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cbae9b75387144c281e8c33521a0009f86832c43831d62050ab1cca0eba1d4**

Documento generado en 19/01/2023 12:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220030300
Demandante:	Laura Gisell Contreras Mariño
Demandado:	Cooperativa Multiactiva al Servicio del Transporte y Otra
Asunto:	Auto tiene por notificada demanda, cumplido el requerimiento e indamite contestación

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho se pronuncia de la siguiente manera.

a) Trámite de Notificación a la demandada Transporte Especial del Tamana Novita SAS – TAVITA SAS:

Manifiesta la parte actora haber notificado a la demandada conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, empero, revisado dicha actuación se tiene que, si bien es cierto, se envió la comunicación al correo electrónico que se reporta en el certificado de existencia y representación actualizado, esto es, Leslie.castaneda@gruposattis.com, lo cierto es que no se aportó el acuse de recibido o elemento probatorio alguno del cual se pueda colegir que efectivamente se completó la entrega del mensaje de datos en el buzón de destino o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo estableció la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

No obstante, obra en el expediente poder para actuar otorgado por la demandada **Transporte Especial del Tamana Novita SAS – TAVITA SAS**, así como contestación conjunta de las demandadas, situación que conduce a **TENERLA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

b) Requerimiento Cooperativa Multiactiva al Servicio del Transporte, Movilidad y Logística en Colombia – TML EN COLOMBIA:

Teniendo en cuenta lo manifestado en la constancia secretarial se tiene por cumplido el requerimiento realizado en auto anterior, razón por la cual se procederá a calificar la contestación que al unísono realizaron las demandadas.

c) Calificación de la Contestación de las demandadas:

Revisado el escrito de contestación se avizora que presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas dentro de la oportunidad debida:

- Frente a los hechos 4, 6 y 8 de la demanda se contestó “me atengo a lo probado” situación que no se permite según el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS, pues de acuerdo con la norma se debe hacer un pronunciamiento expreso y concreto indicando si se admiten, se niegan o no les consta los hechos, explicando las razones de su dicho, amén de que se trata de actuaciones propias de las accionadas, por lo tanto, fácil les queda saber y manifestar si se dieron o no.
- Si bien es cierto la contestación cuenta con un acápite denominado fundamentos de derecho, no se cumple con lo previsto en el numeral 4 ibidem, pues no se trata de enlistar los artículos que se creen deben aplicarse al caso concreto, sino de hacer una exposición sobre los aspectos de su defensa.
- No se pronunció ni aportaron las pruebas pedidas en la demanda y que se encuentran en poder de las accionadas, tal como lo exige el párrafo 1, numeral 2 ibidem.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del art. 31 tantas veces mencionado, **se concede el término de cinco (5) días hábiles a las demandada**, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, advirtiéndole que deben allegar escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

Ahora, y como quiera que **TRANSPORTE ESPECIAL DEL TAMANA NOVITA SAS – TAVITA SAS** se dio notificada por conducta concluyente, presentando la respectiva contestación, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de este proveído.

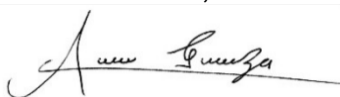
Por último, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **EDILBERTO RAMÍREZ VELEZ** como apoderado de las demandadas **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA – TML EN COLOMBIA** y **TRANSPORTE ESPECIAL DEL TAMANA NOVITA SAS – TAVITA SAS**, de conformidad con las facultadas expresadas en los memoriales poderes aportados con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 02
del **20 de enero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742f1e2e3187494eb1d306b24a6ace5a90cbf6752b3f8841b14018ac8b5c52bb**

Documento generado en 19/01/2023 12:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920190015300
Demandante:	Yolanda Velásquez Ortiz
Demandado:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Auto fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que fueron saneadas las deficiencias advertidas en auto anterior, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CUNDINAMARCA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se señala **el día catorce (14) de marzo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se reconoce personería jurídica para actuar a los togados **MARÍA LÍA MEJÍA URIBE y JHON FERNANDO EUSCÁTEGUI COLLAZOS**, identificados en legal forma, como apoderados de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CUNDINAMARCA**, respectivamente, y *se corrige*, en aplicación del artículo 286 del CGP, el auto de fecha 31 de mayo de 2022, en lo relacionado con el nombre de la abogada sustituta de la parte actora, por ende, para todos los efectos se deberá entender que corresponde al nombre de **SANDRA MILENA CHITIVA GÓMEZ**.

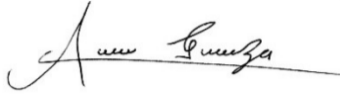
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 02
del **20 de enero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c107738b15db10adac4249a497ea9bb41c7384b54625908966c31be9a34cf3**

Documento generado en 19/01/2023 12:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920210016100
Demandante:	Leslie José Quintero Picon
Demandado:	Consortio Mota Engil
Asunto:	Auto tiene por contestada y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que fueron saneadas las deficiencias advertidas en auto anterior, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y 80 del CPT y de la S.S., se señala **el día primero (1) de marzo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once de la mañana (11:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **RONALD WILMAR RODRÍGUEZ BAYONA**, identificado en legal forma, como apoderado de **MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y MOTA-ENGIL PER+U S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, de conformidad con las facultades expresadas en el memorial poder presentado con la subsanción de la contestación.

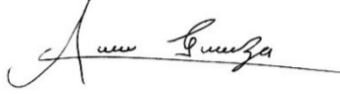
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 02
del **20 de enero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07087fc39e0dfa0d3c87eb37b408096a6084f863570bfa33af999c51a8ffc4c5**

Documento generado en 19/01/2023 12:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920210016900
Demandante:	Francisco Javier Lizarazo
Demandado:	Nubia Sarmiento Lizarazo
Asunto:	Tiene por contestado y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que fueron saneadas las deficiencias advertidas en auto anterior, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se señala **el día veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se tiene y reconoce a la doctora **MARÍA PAULA MORALES MARUGO**, identificada en legal forma, como apoderada sustitututa de la demandante, de conformidad con el memorial poder de sustitución presentado el 25 de octubre pasado.

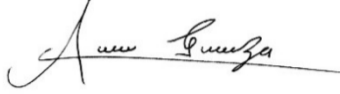
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 02
del **20 de enero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b3b1d8c352f14d13838ca44c7fab174372b2ae1ed4a05788164c69560fcf6b**

Documento generado en 19/01/2023 12:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920210034400
Demandante:	Ángela Patricia Liberato Rmírez
Demandado:	Capital Salud EPS y otra
Asunto:	Tiene por contestada la demanda e inadmite llamamiento

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que fueron saneadas las deficiencias advertidas en auto anterior, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CAPITAL SALUD EPS-S SAS y OPCIÓN TEMPORAL Y CIA SAS**, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS.

Ahora revisado el llamamiento en garantía presentado por **CAPITAL SALUS EPS-S SAS** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO** encuentra el juzgado que no reúne los requisitos previstos en el artículos 65 y 82 del CGP, en concordancia con el artículo 25 del CPTSS, así como el previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es decir, el llamamiento en garantía se debe presentar de manera separada y conforme los presupuestos que tiene una demanda, en ese sentido, deberá tener el domicilio y dirección de las partes, nombre, domicilio y dirección del apoderado, un acápite de pretensiones, de hechos, los fundamentos y razones de derecho, la petición de manera concreta e individualizada de las pruebas, así mismo se deberá enviar copia del llamamiento a la empresa convocada.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** el llamamiento en garantía y se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con **copia al respectivo correo electrónico de las demandadas, demandante y la llamada en garantía (numeral 14 art. 78 CGP).**

Por último, se tiene y reconoce a los abogados **CARLOS ALBERTO NIETO FORERO y NATALIA ZAPATA HINCAPIE**, identificados en legal forma, como apoderados de las demandadas **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA SAS y SALUD CAPITAL EPS-S SAS**, respectivamente, de conformidad con el memorial poder presentado con cada una de las subsanaciones.

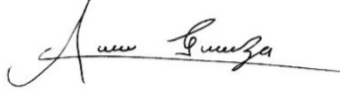
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 02
del **20 de enero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc22ea77d635f15d57cb9dd9d23fdd63ba09dba1f3907201bc510e327d31b13**

Documento generado en 19/01/2023 12:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	1100131050392021037600
Demandante:	Ramiro Ernesto Rodríguez Rodríguez
Demandado:	Tubular Running & Rental Services SAS
Asunto:	Acepta desistimiento

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda, petición que fue coadyuvada por la parte demandada¹, aceptando, además, la exoneración de costas², por consiguiente, se accederá a la petición por cumplir con las prerrogativas del artículo 314 y 316 numeral 1 del CGP y estar debidamente facultado para ello³.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones incoadas por el señor **RAMIRO ERNESTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en contra de **TUBULAR RUNNING & RENTAL SEVICES SAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por así haberlo coadyuvado la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **JHON ALEXANDER FLOREZ SÁNCHEZ**, identificado en legal forma, para actuar en representación de la empresa demandada, de conformidad con la escritura pública No. 628 del 26 de abril de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

¹ Archivo 12

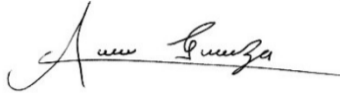
² Archivo 13

³ Carpeta 1, archivo 3.

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 02
del 20 de enero de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9031d2c590773e4a05b00b4ec2b061d4311074ce1c75b4fe54454c0a3774fcc**

Documento generado en 19/01/2023 12:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920210039300
Demandante:	Flavio Vera Lizarazo
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto rechaza reforma d/da y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que no fueron saneadas las deficiencias advertidas en auto anterior, se **RECHAZA LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y 80 del CPT y de la S.S., se señala **el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 02
del **20 de enero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63b42a98cfa16a7f72951548bbd6976ca7a6a465a8290afb5fe5ee4d176c8a**

Documento generado en 19/01/2023 12:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920190039400
Demandante:	Nathalia María Cedena Torres
Demandado:	Urbana Producciones SAS
Asunto:	Tiene por contestada Auto fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que fueron saneadas las deficiencias advertidas en auto anterior, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS. Advirtiéndose que al gunos documentos se encuentran borrosos por lo que será en la oportunidad debida, esto es, práctica y valoración de la prueba, que se hará el pronunciamiento debido.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se señala **el día veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

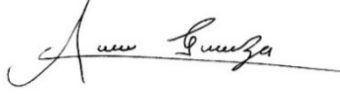
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 02
del 20 de enero de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5b55a97a7560a394ac3690f17aae36b09e51ca833485ebdbf6a388550f23e2**

Documento generado en 19/01/2023 12:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920210042300
Demandante:	Libaredo Alfonso Tolosa Rodríguez
Demandado:	UGPP
Asunto:	Tiene por contestada Auto fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que fueron saneadas las deficiencias advertidas en auto anterior, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 CPTSS.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala **el día veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once de la mañana (11:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 02
del **20 de enero** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d15b7614fac3ac10360b9d01ac7153a3e1f660918f075e7ef9702754063218**

Documento generado en 19/01/2023 12:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>